



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA

Magistrada ponente

Radicación n.º 70204

Bogotá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**BAUDILIO MONTOYA, OTONIEL GALLEGO FLÓREZ,
PABLO EMILIO VANEGAS MURIEL y OTROS vs.
INDUSTRIAL HULLERA S. A. EN LIQUIDACIÓN,
CEMENTOS ARGOS S. A., COLTEJER S. A y TEXTILES
FABRICATO TEJICONDOR S. A.**

Esta Sala de la Corte, en sentencia CSJ SL383-2021 del 1º de febrero de dicho año, decidió el recurso de casación interpuesto por Baudilio Montoya, Otniel Gallego Flórez, Pablo Emilio Vanegas Muriel, Octavio Sánchez, Tomás María Díaz Bastidas, Heriberto de Jesús Garzón García, Luis Alfonso Hernández, Noé de Jesús Agudelo Agudelo, Fabio Zapata, Luis Carlos Vanegas, Carlos Enrique García Castañeda, Hipólito Franco, Rafael Antonio Ángel Puerta, Francisco Antonio Quiroz Sánchez, Luis Felipe Vélez Colorado, José Rodrigo Taborda Gómez, Jesús María Aguirre Henao, Juan José Puerta Rúa, Alfonso Fernández Mejía, Eufrasio Cardona Mesa, Bernardo Antonio Gómez Calle, Raúl

Amaya González, Luis Eduardo Varela Gómez, Jesús María Paniagua Restrepo, Orlando Cano Sánchez, Manuel Salvador Muriel Arredondo, Oscar Emilio Muriel Muriel, Manuel Salvador Rico Mosquera, José Manuel Muriel Carmona, Abelardo de Jesús Vélez, José Bertulfo Gómez Granados, María Nohelia Zuleta Jaramillo, María Alicia Restrepo, María Esther Espinosa de Palacio, Leonor Rosa Pérez Zapata, Ana Clara Bustamante de Muriel, Herminia Moncada, Genoveva Vélez Zapata, Ernestina Usma de Álvarez, Rosa Irene Gómez de Marín y Aura del Socorro Puerta Vélez, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el proceso que le instauraron a Industrial Hullera S. A. en Liquidación, Cementos Argos S. A., Coltejer S. A y Textiles Fabricato Tejicondor S. A.

En ese orden, previo a proferir decisión de instancia, se ordenará que por Secretaría se oficie al señor Adrián Osorio Lopera, identificado con CC 71.579.272, quien fungió como representante legal y liquidador de la sociedad Industrial Hullera S. A., hasta el cierre definitivo de dicha sociedad, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo, certifique y discrimine, mes a mes, el valor de las mesadas canceladas a todos los pensionados relacionados, desde mayo de 1997 hasta diciembre de 2003. Además, indique expresamente si se efectuaron los respectivos reajustes y, en caso afirmativo, aporte el soporte legal o extralegal de ellos.

En caso de afirmar que no cuenta con dicha información, deberá indicar en dónde reposa tal documental y quién se encuentra a cargo de su custodia, precisando los datos para localizar los mismos.

También, se conmina nuevamente a Cementos Argos S. A., Coltejer S. A. y Textiles Fabricato Tejicondor S. A., en calidad de sociedades matrices de Industrial Hullera S. A. para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo, realicen todas las acciones administrativas necesarias para obtener la información pertinente y certifiquen, mes a mes, desde mayo de 1997 hasta diciembre de 2003, el valor de las mesadas canceladas a todos los demandantes, quienes ostentan la calidad de pensionados con independencia de si las prestaciones fueron producto de una pensión de jubilación o si se trató de sustituciones. Además, indique expresamente si se efectuaron los respectivos reajustes y, en caso afirmativo, aporte el soporte legal o extralegal de ellos.

Se reitera a las partes oficiadas que deben efectuar las gestiones administrativas requeridas, para remitir a esta dependencia judicial la información solicitada en los términos citados, esto es, de forma completa y específica por cada mensualidad y de cada demandante, dentro del interregno petitionado, sin omitir lo que compete a los reajustes.

Adviértase, que de no cumplir lo ordenado, se harán acreedores de las sanciones dispuestas por ley, de

conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez se reciban los anteriores documentos, la Secretaría los pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días, a partir de la fecha de su recibo. Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.


CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA
Magistrada